



infracciones e imponer las sanciones que correspondan por acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre: (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; y, (iv) demás obligaciones que contenga la Ley Universitaria y el Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF de la Sunedu) y sus modificatorias, establece como una de las funciones de la Sunedu, la de determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia;

Que, la Dirección de Fiscalización y Sanción, conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del ROF de la Sunedu, es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de fiscalización y sanción; y, quien propone la aplicación de sanciones por infracción a Ley Universitaria conforme a lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 46 del ROF de la Sunedu, la Dirección de Fiscalización y Sanción también tiene la facultad de formular y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante Informe N° 106-2022-SUNEDU-02-14 de fecha 15 de setiembre de 2022, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica una propuesta de Guía metodológica para el cálculo de multas, sustentando su aprobación en la necesidad de brindar predictibilidad a las propuestas de multas que hace como órgano instructor; y, a las multas que finalmente impone el Consejo Directivo como órgano sancionador;

Que, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF de la Sunedu, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación.

En tal sentido, mediante el Informe N° 669-2022-SUNEDU-03-06 del 27 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa presentada por la Dirección de Fiscalización y Sanción, y recomendó su publicación a fin de obtener los comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general, para fortalecer la propuesta;

Que, en esa línea, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios;

Que, mediante Resolución N° 106-2021-SUNEDU/CD del 06 de octubre del 2022, se dispuso la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe), por un periodo de quince (15) días hábiles, del proyecto de "Guía metodológica para el cálculo de multas en la Sunedu", a fin de recoger comentarios, observaciones y/o sugerencias de universidades;

Que, mediante Informe N° 003-2023-SUNEDU-02-14 de la Dirección de Fiscalización y Sanción, elevó a la Oficina de Asesoría Jurídica una propuesta actualizada de la "Guía metodológica para el cálculo de multas en la Sunedu"; la cual recogió los comentarios, observaciones y/o sugerencias presentadas por las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo con las competencias asignadas a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 060-2023-SUNEDU-03-06, se brindó opinión favorable a la propuesta normativa presentada por Dirección de Fiscalización y Sanción;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, en el literal e) del artículo 8 del ROF y sus modificatorias, y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, corresponde al Consejo Directivo aprobar la "Guía metodológica para el cálculo de multas en la Sunedu";

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 006-2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Guía metodológica para el cálculo de multas

Apruébese la Guía metodológica para el cálculo de multas en la Sunedu.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se aplicará a todos los procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, la Guía metodológica, la exposición de motivos y la matriz de comentarios en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe); el mismo día que su publicación en el diario Oficial.

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

2150421-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario por impedimento de ingreso al Centro de Trabajo"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 074-2023-SUNAFIL

Lima, 9 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 075-2023-SUNAFIL/DINI, de fecha 03 de febrero de 2023, de la Dirección de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 051-2023-SUNAFIL/GG/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 088-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 08 de febrero de 2023, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así

como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, y de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Perú establece que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. Frente a dicha protección, la legislación establece que, para el despido de un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, establece que la Autoridad Administrativa de Trabajo, a solicitud de parte, prestará su participación para verificar el despido arbitrario que se configure por la negativa del empleador de permitir el ingreso del trabajador al centro de labores, lo que se hará constar en el acta correspondiente;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 y los literales c) y p) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno y emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, la Dirección de Inteligencia Inspectiva es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como las normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias. Asimismo, recopila, analiza y sistematiza información necesaria que permita realizar estudios e investigaciones especializadas para la mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, asimismo, los literales c) y p) del artículo 34 de la acotada Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, establecen que la Dirección de Inteligencia Inspectiva tiene como función formular y proponer normas para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia, así como las que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo; y, emitir opinión técnica en materia de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 203-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario";

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG, se aprueba el Manual de Procedimientos N° 001-2022-SUNAFIL/OPP, denominado Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el que se define, entre otros, la Ficha de Procedimiento "PE2.1.1 Elaboración o Actualización de Instrumentos Normativos";

Que, mediante Informe N° 075-2023-SUNAFIL/DINI, la Dirección de Inteligencia Inspectiva emite opinión técnica señalando que la inspección del trabajo, como servicio público encargado de vigilar permanentemente el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, a solicitud de parte, presta su concurso para verificar el despido arbitrario que se configure por la negativa injustificada del empleador de permitir el ingreso del trabajador al centro de labores, conforme al cargo conferido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, para cuyo fin resulta necesario contar con una adecuada y eficiente participación de la inspección del trabajo en la verificación del despido arbitrario;

Que, asimismo, la Dirección de Inteligencia Inspectiva señala que, en el marco de la mejora continua del sistema de inspección del trabajo, con la finalidad de establecer un estándar o buena práctica en la participación de la inspección del trabajo en la verificación del despido arbitrario, presenta la propuesta de la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, con la denominación de "Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo", con el objetivo de establecer las reglas, pautas y criterios generales que coadyuvan a la inspección del trabajo, a fin de cumplir con su función de verificación del despido arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 051-2023-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, señalando que la propuesta cumple con las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos N° 001-2022-SUNAFIL/OPP, denominado Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que contiene, entre otros, la Ficha de Procedimiento "PE2.1.1 Elaboración o Actualización de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG; asimismo, menciona que la propuesta ha sido revisada con la participación de la Dirección de Supervisión y Evaluación, la Dirección de Prevención y Promoción, la Intendencia de Lima Metropolitana y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y cuenta con la conformidad de dichos órganos según el Acta N° 001-2023-SUNAFIL/DINI, de fecha 26 de enero de 2023;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta de la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo", en razón a encontrarse alineada a la normativa vigente, así como sustentada con los informes técnicos emitidos por la Dirección de Inteligencia Inspectiva y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; el Reglamento de la Ley de Fomento del



Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Versión 2 de Directiva

Aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "DIRECTIVA SOBRE LA VERIFICACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO POR IMPEDIMENTO DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Deja sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 203-2020-SUNAFIL que aprueba la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/INI, denominada "Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario", así como las demás disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan el instrumento normativo aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

VICTOR JOSE LOYOLA DESPOSORIO
Superintendente

2150603-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan secretaria técnica de la Comisión Cas Ad Hoc y responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000097-2023-P-CSNJPE-PJ

Lima, 7 de febrero del 2023

ANTECEDENTE:

El Oficio N° 000309-2023-ADM-CSNJPE-PJ de fecha 06 de febrero de 2023, cursado por la administradora de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, en relación a la designación de la Secretaría Técnica de la Comisión CAS Ad Hoc de esta CSN.

FUNDAMENTOS:

1. Por Resolución Administrativa N° 000026-2023-P-CSNJPE-PJ, de fecha 17 de enero de 2023, esta Presidencia designó al servidor judicial Christian Mitchell Rondón Julca como secretario técnico de la Comisión Cas Ad Hoc y responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú –administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR–, para el año judicial 2023.

2. Al respecto, la administradora de la CSN, a través del documento del antecedente, informa que el servidor judicial Christian Mitchell Rondón Julca tuvo como fecha de término de contrato el 31 de enero de 2023; por lo que sugiere designar en dicho cargo, a la servidora judicial Janet Milagros Neyra Guevara.

3. En este contexto, atendiendo a lo informado precedentemente, corresponde a este despacho aceptar

la propuesta de la administradora de la CSN y por consiguiente concluir la designación del servidor judicial Christian Mitchell Rondón Julca como secretario técnico de la Comisión Cas Ad Hoc y responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú –administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR–, así como designar a la servidora judicial Janet Milagros Neyra Guevara en dicho cargo.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por la Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero. CONCLUIR al servidor judicial Christian Mitchell Rondón Julca como secretario técnico de la Comisión Cas Ad Hoc y responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú –administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR–, hasta el 31 de enero de 2023, con la entrega de cargo respectivo.

Segundo. DESIGNAR a la servidora judicial Janet Milagros Neyra Guevara como secretaria técnica de la Comisión Cas Ad Hoc y responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú –administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR–, a partir del 01 de febrero de 2023, para el año judicial 2023.

Tercero. DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución administrativa o disposición que se oponga a la presente resolución.

Cuarto. REMITIR, en el día, copia de la presente, a la Oficina de Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para su anotación en el legajo correspondiente y otros que correspondan.

Quinto. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución la presente resolución de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de la CSN, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, del servidor mencionado, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2150233-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 003-2023/DP

Lima, 7 de febrero de 2023

VISTO:

El Proveído de Secretaría General de fecha 11 de enero de 2023 recaído en el Informe N° 0007-2023-DP/OAJ, el